

CONTRATO POR SERVICIOS DE CONSULTORÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA EN APOYO A LA CARTERA DE PROYECTOS INSTITUCIONAL.

Nosotros, **LOLIS MARIA SALAS MONTES**, mayor de edad, abogada, hondureña, con tarjeta de identidad número 1503-1967-00990 y de este domicilio, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva de la **DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 080-2014 de fecha 11 de Junio del 2014, entidad desconcentrada, adscrita a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social por Decreto Ejecutivo Número PCM-027-2014, quien se denominará de ahora en adelante "**DINAF**" por una parte, y **MARIO OSWALDO SUÁREZ AVILÉZ**, mayor de edad, licenciado en administración de empresas, casado, hondureño con Tarjeta de Identidad Número 0702-1966-00047 y de este domicilio, actuando en su condición personal y quien se designa en los sucesivos como "**EL CONSULTOR**" (**Asistente Técnico Especial I**), hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE CONSULTORÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA EN APOYO A LA CARTERA DE PROYECTOS INSTITUCIONAL**, que en lo sucesivo se denominará **LA CONSULTORIA**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO, ALCANCE DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS Y PRODUCTOS ESPERADOS:** Manifiesta la **DINAF** que el objeto del presente Contrato es que un Profesional de Contaduría Pública, Economía, Administración de Empresas, Finanzas o afines como **CONSULTOR** apoye el fortalecimiento en la gestión técnica-administrativa de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINAF**) específicamente en el área de Cooperación Internacional, por lo que para lograr el objeto del contrato, **EL CONSULTOR** el alcance de los servicios requeridos estará, al menos, a: **1) Apoyar las gestiones administrativas de los proyectos adscritos a Cooperación Externa en coordinación con la Gerencia Administrativa de la DINAF; 2) Apoyar en la gestión y actualización de sistemas financieros y de contabilidad según lineamientos de organismos Cooperantes y de SIAFI; 3) Llevar el registro contable de la ejecución de los recursos de la cartera de Proyectos según los Organismos Cooperantes y de SIAFI; 4) Mantener la información administrativa y financiera de la cartera de Proyectos al día para la generación de reportes administrativos y financieros,**

en físico y electrónico; 5) Apoyar la integración de la información financiera de la cartera de Proyectos en el sistema UEPEX de la Secretaría de Finanzas; 6) Apoyar en la preparación de informes financieros mensuales, trimestrales y anuales y de medio término solicitados por los Organismos Cooperantes, Dirección Ejecutiva, SEFIN y cualquier otra instancia que los requiera; 7) Apoyar en la actualización y resguardo de expedientes de toda la documentación administrativa y financiera de los Proyectos, en cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales; 8) Organizar y mantener actualizado el inventario y control patrimonial de los bienes adquiridos con fondos de los Proyectos en coordinación con la Unidad de Bienes Nacional; 9) Facilitar información en actuar como contraparte técnica de la auditoría del Proyecto y preparar toda la documentación financiera que requieran el desarrollo de las auditorías externas y aplicar las medidas correctivas que puedan sugerirse en los reportes; 10) Apoyar en la definición y presentación del Plan de Adquisiciones de la Cartera de Proyectos de Cooperación en coordinación de la Gerencia Administrativa; 11) Presentar informes mensuales y de seguimiento financiero de la Cartera de Proyectos de Cooperación Internacional; 12.) Cualquier otra actividad que sea solicitada por instrucción de la Dirección Ejecutiva y/o Representante Delegado. En consecuencia con lo anterior deberá presentar los siguientes **productos**: a) Plan de Trabajo aprobado por la Dirección Ejecutiva de la DINAF; b) Presentación de propuesta de formulación y seguimiento administrativo para la cartera de proyectos; c) Informe de medio término con evaluación de resultados alcanzados a la fecha de la cartera de proyectos; d) Programación financiera proyectada para la gestión 2018; e) Informe final de la consultoría, a presentarse el 14 de diciembre de 2017, que deberá ser aprobado por la Dirección Ejecutiva de la DINAF. **CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El monto del presente contrato es por la suma **CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.470,000.00)**, la presente consultoría será cancelada conforme al plan de trabajo aprobado por partes pagaderos así: 1) Primer pago del 20% contra presentación del Plan de Trabajo, aprobado por la Dirección Ejecutiva; 2) Segundo pago del 15% a la presentación y aceptación de propuesta de formulación y seguimiento administrativo

para la cartera de proyectos; 3) Tercer pago del 20% a la presentación y aceptación del informe de medio término con evaluación de resultados alcanzados a la fecha de la cartera de proyectos; 4) Cuarto pago del 25% a la presentación y aceptación de la programación financiera proyectada para la gestión 2018; 5) Quinto pago del 20% a la presentación y aceptación del informe final de la consultoría. Para proceder al pago de los productos descritos en los incisos 1) y 5) de esta Cláusula, los mismos deberán ser aprobados por la Dirección Ejecutiva de la **DINAF** como se ha expresado antes; con relación al pago de los productos establecidos en los incisos 2), 3) y 4) de la Cláusula Segunda de esta Contrata, bastará, y procederá el mismo, con la sola aceptación previa de la Titular de la Jefatura de Cooperación Externa de la **DINAF** de cada producto. Se aplicará a los pagos la retención del doce y medio por ciento (12.5%) sobre los honorarios en concepto de Impuesto Sobre la Renta. Es de exclusiva responsabilidad de **EL CONSULTOR**, prestar los servicios contratados dentro del monto establecido como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto, a excepción de aquellos autorizados expresamente por escrito mediante los instrumentos técnico-legales correspondientes. Se hará la retención del diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios a fin de constituir la garantía ordenada en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, devolviéndose la misma al final de la consultoría. **EL CLAUSULA TERCERA. VIÁTICOS Y DESCANSOS:** En caso que **EL CONSULTOR**, previa autorización correspondiente, realice viajes al Interior o exterior del país, deberá realizar las respectivas liquidaciones de viáticos de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo. **EL CONSULTOR** durante la vigencia del contrato podrá tener derecho a un día (1) de descanso por mes, debiendo acordar con la **CONTRATANTE** los días de cada mes que tomará como descanso. **CLÁUSULA CUARTA. DEL FINANCIAMIENTO Y SUS CONDICIONES.** El presente contrato se pagará mediante fondos nacionales de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINAF**), afectando la siguiente estructura presupuestaria: programa 001, proyecto 000, actividad 01, fuente 11, objeto 24710, denominación servicios de consultoría de gestión

administrativa, financiera y actividades conexas. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Contrato, forman parte del mismo, los siguientes documentos: El Plan de Trabajo a que refiere el *inciso a) de la Cláusula Primera* de este Contrato y el *inciso 1) de la Cláusula Segunda* de este mismo documento debidamente aprobado por la Dirección Ejecutiva de la DINAF.

CLÁUSULA SEXTA: IDIOMA. El presente Contrato, toda la documentación derivada del mismo y la que emerja de la ejecución de La **CONSULTORÍA**, deben ser elaborados en español, por ser el idioma oficial de la República de Honduras.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONSULTOR. Los derechos y obligaciones del **CONSULTOR** están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato y por la naturaleza del mismo, no se reconoce el pago de decimotercer mes de salario, decimocuarto mes de salario, vacaciones, subsidios, indemnizaciones, seguros de salud, pensiones o beneficio laboral alguno al **CONSULTOR**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INTEGRIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD: Las Partes, con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución de la **CONSULTORÍA** a evitar que ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realice:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b)

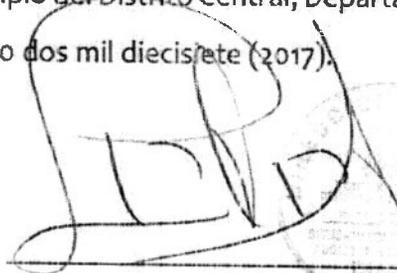
Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de la **CONSULTORÍA** y dejamos manifestado que durante el proceso de negociación y celebración causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de la **CONSULTORÍA** y de este Contrato; 5) Mantener ambas partes la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón de la **CONSULTORÍA**, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil, administrativa y/o penal. Lo anterior se extiende a empleados, trabajadores y los contratistas con los cuales Las Partes contraten, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o **CONSULTOR**: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultora y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y

Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. Es entendido por el **CONSULTOR** que la información confidencial de situaciones de protección, procuración de casos y otros por su naturaleza de derechos de la niñez no podrá ser reproducida por ningún medio, ni en ningún formato por él ni por sus empleados, contratistas, socios o asociados sin expresa autorización previa escrita de la **DINAF**, a través de las o los Jefes Regionales o de la Dirección Ejecutiva, u orden de autoridad competente, excepto por aquellas copias que el **CONSULTOR** pueda necesitar para hacer operativo este Contrato. En caso que el **CONSULTOR** fuere autorizado por la **DINAF** a reproducir total o parcialmente la información confidencial, todas las reproducciones, sean totales o parciales y cualquiera sea el formato en que se registren, deberán hacer expresa mención a la propiedad intelectual de la **DINAF** sobre la información contenida en ellas, contando con anuncios de confidencialidad y manteniendo las leyendas que contenga la Información original, salvo que la **DINAF** disponga otra cosa por escrito. Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente Contrato, el **CONSULTOR** estará obligado a: I) En el marco de la Consultoría guardará confidencialidad sobre la información que le facilite la **DINAF** en o para la ejecución del Contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella información que sea divulgada por el **CONSULTOR** de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente. Lo dispuesto con respecto de la confidencialidad a que este contrato refiere se deberá mantener durante un plazo de diez años a contar desde la finalización del servicio. II) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas por la **DINAF** para recibirla. III) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del divulgador, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente acuerdo. IV) No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o

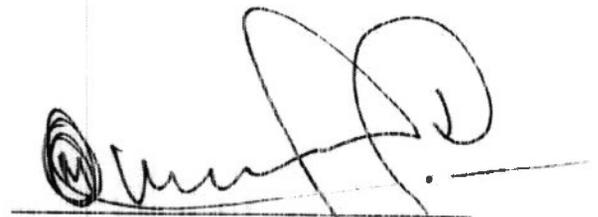
entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el divulgador. V) La información generada por los servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza como ser investigaciones, estudios y trabajo de análisis producido de manera conjunta y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al **CONSULTOR** en el marco de este Contrato, permanecerán como propiedad intelectual de la **DINAF** y el **CONSULTOR**. Aquella información que por su naturaleza de casos de protección de niñas y niños serán de uso exclusivo y confidencial de la **DINAF**. **CLAUSULA NOVENA. MULTA:** En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, con relación al 98 de la misma Ley y 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 la multa diaria aplicable por el incumplimiento de los plazos será de cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del saldo del monto del contrato y sirva esta como Cláusula Penal al tenor del Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato terminará por las siguientes razones: **1) Por Cumplimiento de Contrato de forma normal**, tanto La **DINAF** como **EL CONSULTOR** darán por terminado el presente Contrato una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, sin necesidad de comunicación alguna. **2) Por Resolución del Contrato:** a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; b) La suspensión definitiva de las actividades o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; c) La muerte del contratista individual; d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Consultor, o su comprobada incapacidad financiera; e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; f) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de cualquiera de los productos referidos en la Cláusula Segunda de este Contrato y conforme; g) La falta de

corrección de defectos de los productos de que este Contrato trata, cuando éstos sean técnicamente posibles; h) El mutuo acuerdo de las partes; i) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales por razón de la situación económica y financiera del país, por la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Para procesar la resolución del Contrato en el marco de lo establecido en el presente artículo, la parte interesada e invocante dará aviso por escrito sobre su determinación con diez días de anticipación, indicando claramente en que causal se ampara. Con el fin de exceptuar a **EL CONSULTOR** de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente Contrato, La **DINAF** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. AMPLIACIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de los Artículos 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de La República para el Ejercicio Fiscal 2017 y 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado y aquellos relacionados de su Reglamento, para que cualquiera de los hechos mencionados en la cláusula anterior puedan constituir justificación de impedimento en el proceso de ejecución de la CONSULTORIA o de demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el Plan de Trabajo que en el ámbito de este Contrato se apruebe, dando lugar a retrasos en el avance, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, **EL CONSULTOR** deberá comunicar dicha justificación dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, sin el cual de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar luego a la **DINAF**, la ampliación del plazo del contrato, la exención de penalidades o remuneración por la extensión del mismo. En caso que la ampliación sea procedente, el plazo será extendido mediante Addendum de Ampliación de Plazo. **CLÁUSULA DECIMA. JURISDICCIÓN, LEYES Y PENALIDADES APLICABLES:** Para dirimir las controversias que surjan de la vigencia o ejecución de este Contrato, Las Partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. En caso de incumplimiento o en caso de incurrir en alguna infracción, contravención o delitos durante el ejercicio de la prestación de servicios, **EL CONSULTOR** se sujetará a las acciones legales

correspondientes o al resarcimiento de daños y perjuicios de acuerdo a normas vigentes, ante las autoridades correspondientes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** 1) La DINAF se compromete a proporcionar a **EL CONSULTOR** todas las facilidades de internet e información, así las coordinaciones necesarias con agilidad para que se desempeñe a cabalidad su función, como ser, espacio físico, mobiliario de oficina, facilidades de transporte a los lugares de ejecución del proyecto y viáticos cuando corresponda; le brindará acompañamiento para el cumplimiento de los diferentes procesos técnicos y administrativos que se realicen para la Cartera de Proyectos. 2) Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el uno (01) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).



Lolis María Salas Montes
Directora Ejecutiva



Mario Oswaldo Suárez Avíez
Consultor